



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CVIII 3ra. Época** Culiacán, Sin., Viernes 15 de Diciembre de 2017. **No. 158**

### ÍNDICE

#### GOBIERNO FEDERAL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Edicto de Emplazamiento a los CC. Oralia Tovar Sánchez y Rubén Tovar Correa; en el Juicio de Amparo 19/2017.

3

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

Aviso de Suspensión de Labores por el Periodo Vacacional.- Se hace de su conocimiento que las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, suspenden sus actividades no prioritarias en el periodo comprendido del lunes 18 de Diciembre del 2017 al Martes 02 de Enero del 2018, con lo cual se reanudan las labores de manera ordinaria a partir del miércoles 03 de Enero del 2018, a partir de las 08:00 horas.

#### INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo que comunica el Índice Nacional de Precios al Consumidor y la Tarifa del Impuesto Predial que regirá en el año 2018.

#### INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Resumen de Convocatoria: 005.- Licitación Pública Estatal Mixta No. ISIFE-ADQ-LPE-008-2017.

#### SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Acuerdo por el que se establece el Protocolo de Actuación Policial para Prevenir, Atender y/o Investigar el Delito de Trata de Personas y Anexos.

4 - 25

#### PODER LEGISLATIVO ESTATAL AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo por el que se declaran inhábiles para realizar actividades de esta Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, los días comprendidos del 18 (dieciocho) de Diciembre de 2017 (dos mil diecisiete) al 02 (dos) de Enero del año 2018 (dos mil dieciocho).

26

(Continúa Índice Pág. 2)

## ÍNDICE

### AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 02 de Angostura.- Que crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Angostura.

Decreto Municipal No. 06 de Elota.- Reglamento de Turismo del Municipio de Elota, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 07 de Elota.- Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres de Elota, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 08 de Elota.- Reglamento de Becas del Municipio de Elota.

Decreto Municipal No. 14 de Navolato.- Que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

### JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Culiacán.- Convocatoria Pública Nacional (Presencial) No.- LPN-JAPAC-CUL-002-2018-GAF.

Municipio de Culiacán.- Convocatoria para Licitación Pública Nacional (Presencial) No.- LPN-JAPAC-CUL-003-2018-GAF.

27 - 70

### AVISOS GENERALES

Solicitud de Concesión de 2 Permisos para Transporte de Primera Alquiler (Taxi) en el Municipio de Navolato, Sin.- C. Alberto López Valles.

Solicitud de 1 Permiso para Transporte Publico de Pasaje u Pequeña Carga (Auriga), en el poblado de Mecillas, en el Municipio de Concordia, Sinaloa.- Carlos Manuel Félix Corrales.

71

### AVISOS JUDICIALES

#### EDICTOS

72 - 87

### AVISOS NOTARIALES

87 - 88

**H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA****DECRETO MUNICIPAL NUMERO 7**

**Lic. Ángel Geovani Escobar Manjarrez**, Presidente Constitucional del Municipio de Elota, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Elota, por conducto de su Secretaria, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre del año 2017, el Honorable Ayuntamiento de Elota, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, fracción II, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 79, 80 fracción I, 81 fracción II, y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar el Decreto numero 7 por el que se expide el Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres de Elota con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Que el lunes 13 de enero de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto Municipal número 13, Que crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Elota, aprobado en Cabildo el día 24 de diciembre de 2014.
2. Que con fundamento en el artículo 14, fracción VIII del Decreto que crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Elota, la Directora de este organismo tuvo a bien elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su consideración y aprobación, en su caso, el anteproyecto del Reglamento Interior del Instituto, mismo que fue aprobado por su Junta Directiva conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción IV del Decreto antes mencionado, expidiéndose para conocimiento del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Elota, donde fue turnado a la Comisión de Equidad, Género y Familia a efecto de que se analicen, deliberen y, en su caso, dictaminen conforme a derecho corresponda.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 3, 13, 27 fracción I, 80, fracción III y 81, fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 48, 49 y 66 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Elota, la Comisión de Equidad, Género y Familia es competente para conocer y resolver sobre la materia de dicho proyecto.
4. Que una vez determinada la competencia constitucional, legal y reglamentaria de la Comisión dictaminadora, se procedió al análisis y deliberación del cuerpo normativo, para lo cual se realizaron reuniones de trabajo en las cuales participaron las ciudadanas regidoras que componen dicha comisión, a efecto de garantizar, de la manera más plural posible, que el instrumento normativo alcance su objeto que consiste en establecer la estructura, organización, competencia y las bases para el funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres de Elota, Sinaloa; con el fin de propiciar el desarrollo integral de las mujeres del Municipio, procurando su participación en las distintas áreas del desarrollo humano en materia cultural, económica, educativa, científica, tecnológica, recreativa, social, familiar, laboral y, en su caso, políticas, pero en especial en aquellas encaminadas a fortalecer el entorno y desarrollo familiar, a través de alternativas que contribuyan a su plena realización, respeto, y participación en el progreso del país, estado y municipio.
5. Que a partir de los trabajos deliberativos realizados, las Ciudadanas Regidoras integrantes de la comisión estimaron en el dictamen que hicieron de conocimiento del pleno del Honorable Ayuntamiento, que es procedente que se decrete la expedición del Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres de Elota, Sinaloa en los términos propuestos.

Para el cumplimiento de los fines antes expuestos, el Honorable Ayuntamiento de Elota ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 7****Reglamento Interno del Instituto Municipal  
de las Mujeres de Elota, Sinaloa****Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés general. Su observancia es de carácter obligatoria. El ámbito de su aplicación y validez se circunscribe al territorio del Municipio de Elota, Sinaloa.

**Artículo 2.** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la estructura, organización, competencia y las bases para el funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres de Elota, Sinaloa; con el fin de propiciar el desarrollo integral de las mujeres del Municipio, procurando su participación en las distintas áreas del desarrollo humano en materia cultural, económica, educativa, científica, tecnológica, recreativa, social, familiar, laboral y, en su caso, políticas, pero en especial en aquellas encaminadas a fortalecer el entorno y desarrollo familiar, a través de alternativas que contribuyan a su plena realización, respeto, y participación en el progreso del país, estado y municipio.

**Artículo 3.** El Instituto, de acuerdo con el artículo 1 del decreto que lo crea, se constituye como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

DIC-15

RNO. 10224078



**Artículo 4.** El domicilio del Instituto será la ciudad de La Cruz, Elota, Sinaloa; sin embargo, este podrá establecer otras sedes alternas cuando el Consejo, por las circunstancias propias de la población femenina en el Municipio, lo considere necesario.

**Artículo 5.** Para los efectos de este ordenamiento, además de las conceptualizaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto que lo crea, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** al órgano de Gobierno electo en forma directa por el voto popular, que constitucionalmente rige en el territorio del Municipio de Elota e integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Procurador y los Regidores;
- II. **Junta Directiva:** al máximo órgano de gobierno del Instituto;
- III. **Decreto:** a la norma mediante la cual el Ayuntamiento de Elota crea el Instituto;
- IV. **Directora:** a la titular de la Dirección General del Instituto Municipal de las Mujeres, quien ejerce la representación y administración del órgano, así como la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva;
- V. **Dependencias:** a las áreas administrativas que integran jerárquicamente al Instituto, con excepción de la Dirección General;
- VI. **Municipio:** a la institución jurídica, política y social que se constituye para el logro de los intereses de la colectividad, con estatus constitucional de orden de gobierno y base de la división territorial y de la organización política del Estado, dotada de autonomía en su régimen interior y respecto de su ámbito competencial y con libertad para administrar su hacienda conforme a las leyes vigentes;
- VII. **Reglamento:** al presente ordenamiento, y
- VIII. **Presidente Municipal:** al titular de la función ejecutiva del Ayuntamiento y el responsable de conducir la Administración Pública Municipal;

**Artículo 6.** El Instituto se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, que implementen o ejecuten acciones y criterios, tendientes a promover el desarrollo integral de las mujeres, para simplificar trámites y organizar recursos, en la ejecución de planes y programas.

**Artículo 7.** El Plan Municipal de las Mujeres, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del decreto que lo crea, estará orientado además a impulsar el desarrollo de las mujeres para lograr e incrementar la integración y participación plena y eficaz de estas en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del Municipio, así como aquellos aspectos del ejercicio de sus derechos. El plan será evaluado de manera anual.

## Capítulo II De las atribuciones del Instituto

**Artículo 8.** Para cumplir con su objeto el Instituto, además de los objetivos específicos y las atribuciones contenidas en el artículo 5 del Decreto de creación, respectivamente, tendrá competencia en los aspectos siguientes:

- I. Elaborar e instrumentar el programa operativo anual, tomado como marco el Plan Municipal de la Mujeres, que brinde atención a las mujeres, para lo cual se formularán políticas de corto, mediano y largo plazo a efecto de lograr sus objetivos;
- II. Crear lineamientos y acciones para la integración, actualización, ejecución, seguimiento y supervisión del programa operativo anual, así como de los programas municipales o convenios que incidan en el ámbito municipal;
- III. Elaborar y actualizar periódicamente un diagnóstico de la situación de las mujeres en el municipio;
- IV. Promover, publicar y difundir otros estudios e investigaciones relacionadas con las condiciones de vida de las Mujeres;
- V. Promover programas de capacitación y para el trabajo, así como conferencias y talleres que propicien la profesionalización del personal femenino;
- VI. Promover la prestación de servicios y apoyo a las madres que trabajan, que sean suficientes, adecuados y con horarios flexibles, acordes con sus necesidades;
- VII. Brindar asesoría a las mujeres sobre el conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos, e impulsar acciones que combatan sus prácticas violatorias;
- VIII. Impulsar acciones y programas específicos para grupos de mujeres que se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad;
- IX. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables en la procuración de justicia y de seguridad pública, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación femenina;
- X. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la participación pública de las mujeres, en condiciones de equidad con los varones;
- XI. Contribuir a que las mujeres de cualquier edad, situación física y mental, estado civil, condición social, económica y étnica, tengan acceso equitativo a todos los ámbitos de la vida pública y privada, potenciando la participación en la educación, salud, el empleo y la familia, para evitar asila generación de cualquier tipo de violencia;
- XII. Impulsar y proponer ante el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las iniciativas de reformas y adiciones correspondientes a la reglamentación municipal, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de derechos y oportunidades en materia de educación, salud, trabajo, capacitación, remuneración, el ejercicio pleno de todos sus derechos y, en general, en todos aquellos que garanticen su acceso equitativo al desarrollo;
- XIII. Promover la revaloración de la imagen de las mujeres en los medios masivos de comunicación, pugnando y coadyuvando para que no se promuevan imágenes distorsionadas de las mujeres o de violencia o discriminación en su contra;
- XIV. Fungir como órgano de apoyo en lo referente a las mujeres y la equidad de género;
- XV. Apoyar a los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las mujeres en la entidad federativa, para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres, a efecto de lograr la equidad de género, y
- XVI. Las demás que les confieran las leyes y otros ordenamientos aplicables en la materia.

**Capítulo III**  
**Del gobierno del Instituto**

**Sección Primera**  
**De los órganos**

**Artículo 9.** El Instituto contará con los órganos directivos siguientes:

- I. Junta Directiva
- II. Una Dirección

**Artículo 10.** La Junta Directiva contará con las atribuciones y conformación que de acuerdo con el decreto se especifican. El Presidente Municipal presidirá las sesiones de la Junta Directiva y será suplido, en sus ausencias, por la Secretaría Técnica del Instituto.

La Directora tendrá la obligación de asistir a todas las reuniones del consejo.

El resto de los miembros del Consejo deberán nombrar a un suplente para que los represente en las sesiones de aquel.

Cada uno de las o los suplentes fungirá dentro de las sesiones con las facultades propias del titular.

Los miembros del Consejo realizarán sus funciones de manera honorífica, excepto la Directora, únicamente por lo que se refiere al desempeño de las funciones administrativas y representativas del Instituto.

El Instituto, a través de la Junta Directiva y la Dirección, conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Municipal de las Mujeres.

El Consejo podrá invitar a personalidades distinguidas y profesionales en la materia, para que aporten sus experiencias y conocimientos en la resolución de asuntos que se traten en las sesiones respectivas.

**Sección Segunda**  
**De las sesiones de la Junta Directiva**

**Artículo 11.** Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Se realizarán en el lugar, hora y fecha que se determinan en la convocatoria que para tal efecto se expida.

Las sesiones ordinarias tendrán lugar cuando menos una vez cada tres meses y las extraordinarias en cualquier momento, siempre que en la convocatoria correspondiente se motiven las causas de la reunión.

**Artículo 12.** En el caso de la suspensión de una sesión convocada, la Secretaría Técnica deberá comunicarlo sin demora a los miembros de la Junta Directiva explicando las causas que motivaron dicha suspensión.

**Artículo 13.** En las sesiones siempre deberá estar presente el Presidente de la junta o quien lo supla.

**Artículo 14.** Las convocatorias para las sesiones se entregaran a los miembros de la Junta, con un mínimo de anticipación de cinco días hábiles para las ordinarias; y con tres días hábiles, para las extraordinarias. En ellas se asentará el orden del día, el cual contendrá los datos mínimos siguientes:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- III. Lectura de la última sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, que se hubiere celebrado, discusión y aprobación o aclaraciones en su caso;
- IV. Verificación del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior
- V. Asuntos específicos a tratar, y
- VI. Asuntos generales.

Cuando se proponga tratar asuntos de interés general no comprendidos en el orden del día, se consultará a los miembros del consejo presentes en la sesión y, en caso de ser aprobados, se tratarán después del último punto listado o en asuntos generales.

**Artículo 15.** Una vez iniciada la sesión, los miembros de la Junta no podrán ausentarse del lugar en que se esté sesionando, salvo que sea justificada a juicio de quien preside la sesión o de la Secretaría Técnica.

**Artículo 16.** De las sesiones que se lleven a cabo se levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar:

- I. Lugar, hora, día y mes del año de la celebración de la sesión;
- II. Nombre y cargo de los integrantes de la Junta que asistieron a la sesión;
- III. Orden del día;
- IV. Desarrollo del orden del día, en el que se especifique:
  - a) Verificación del quórum y número de asistentes;
  - b) Lectura, y en su caso, aprobación del orden del día;
  - c) Lectura de la última sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, que se hubiere celebrado, discusión y aprobación o aclaración en su caso;
  - d) Verificación del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior, y
  - e) Los asuntos específicos que se traten.
- V. Acuerdos tomados sobre los puntos atendidos, y
- VI. La firma de los miembros de la Junta Directiva que hayan asistido a la sesión y de la Secretaría Técnica.

**Artículo 17.** La Secretaría Técnica podrá expedir, cuando así lo considere necesario y proceda, copia certificada de los documentos que obren en poder de la Junta Directiva.

**Artículo 18.** La Junta Directiva conocerá las excusas que tengan sus miembros para deliberar y votar en asuntos concretos, debiendo el interesado exponer los razonamientos que impidan su participación en la sesión que haya de discutirse el asunto que lo motive.

Son causas que darán lugar a la excusa de cualquiera de sus miembros:

- I. Cuando se discutan asuntos en los que tengan interés personal directo o familiar en línea recta hasta el tercer grado y en línea colateral hasta el segundo;
- II. Cuando existan impedimentos de salud o personales, y
- III. Cuando tengan impedimento legal.

En todo caso, cualquier causa de impedimento será analizada y resuelta por la Junta Directiva.

**Sección Tercera**  
**De las facultades y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva.**

**Artículo 19.** El presidente de la Junta Directiva, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Nombrar y remover libremente a la Directora



- III. Designar a los encargados, de las demás oficinas alternas del Instituto, cuando haya más en las localidades del Municipio;
- IV. Designar, a propuesta de la Directora, al personal del Instituto;
- V. Tomarle la protesta a los demás consejeros y a la Directora, y
- VI. Las demás que le confiera el Consejo.

**Artículo 20.** La Secretaría Técnica de la Junta Directiva tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular los proyectos de actas de sesiones de la Junta Directiva y de las Comisiones;
- II. Llevar el registro y seguimiento de las mismas y levantar las minutas de las reuniones;
- III. Hacer llegar a los asistentes la información y documentación de los asuntos a tratar;
- IV. Tomar nota de los acuerdos contralidos sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el orden del día;
- V. Informar, con el consentimiento del Presidente, a quien corresponda, de los acuerdos y reuniones de la Junta Directiva y de las Comisiones;
- VI. Recabar las firmas de quien haya presidido la sesión y de los vocales asistentes;
- VII. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, y
- VIII. Las demás que le confiera la Junta Directiva o el Presidente.

**Artículo 21.** Las o los servidores públicos designados para formar parte de la Junta Directiva, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Fungir como coordinadoras o coordinadores de comisiones;
- II. Presentar los dictámenes necesarios respecto de la comisión que se hubiere integrado;
- III. Asistir con puntualidad y participar, con voz y voto, en las sesiones del Consejo a que sean convocadas;
- IV. Participar en las actividades de capacitación y actualización que promueva el Instituto, y
- V. Las demás que sean necesarias y que les asigne La Junta Directiva, para el buen funcionamiento del Instituto.

**Artículo 22.** Las o los vocales contarán con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Participar, con voz y voto, en las sesiones del Consejo;
- II. Vigilar que los acuerdos y resoluciones del Consejo se ejecuten;
- III. Fungir como coordinadores o coordinadoras de comisiones;
- IV. Sugerir al Consejo programas de trabajo, y
- V. Las demás que sean necesarias y que les confiera el Consejo.

#### Sección Cuarta

#### De las Comisiones de la Junta Directiva

**Artículo 23.** La Junta Directiva creará las comisiones permanentes y transitorias que sean necesarias. Funcionarán, cuando menos, las comisiones permanentes de Equidad, Género y Familia, así como de seguimiento y Evaluación del Plan Municipal de las Mujeres.

Las comisiones permanentes tendrán como principal objetivo llevar a cabo las funciones ordinarias del Consejo; las transitorias, los imprevistos o casos de urgencia o que por su naturaleza propia ameriten la creación de comisiones ex profeso.

**Artículo 24.** La Junta Directiva podrá integrar comisiones para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos del Instituto.

**Artículo 25.** Cada comisión se integrará, de manera colegiada, por el número de miembros y en la forma que la Junta Directiva estime conveniente y contarán con un Presidente y un Secretario.

**Artículo 26.** Las comisiones se reunirán las veces que sean necesarias y por lo menos una vez al mes.

**Artículo 27.** Las comisiones no tendrán facultades ejecutivas, y en todo caso, deberá someter a la consideración de la Junta Directiva las propuestas relacionadas a las áreas que les corresponda.

**Artículo 28.** Las comisiones sesionarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Todas y todos los integrantes tendrán voz y voto.

**Artículo 29.** Cuando no se reúna el quórum estipulado en el artículo anterior, la o el Presidente de la Comisión de que se trate, convocará a todos sus miembros a una nueva reunión, la cual tendrá validez con las y los miembros que asistan.

**Artículo 30.** El o la Presidenta dirigirán las reuniones de la comisión a la que pertenezca; cuando no asista, la presidenta el Secretario y de entre sus miembros se designará un secretario provisional para la reunión de que se trate.

**Artículo 31.** Cuando un asunto por su naturaleza, así lo requiera, la Junta Directiva o su Presidente podrán tomarlo a dos o más comisiones para su análisis y dictamen de manera conjunta.

**Artículo 32.** Las comisiones someterán a consideración de la Junta Directiva sus dictámenes o propuestas.

**Artículo 33.** La Dirección se regulará conforme a los lineamientos del Capítulo siguiente.

#### Capítulo IV

#### De la estructura administrativa del instituto

**Artículo 34.** El instituto, para el mejor desarrollo de sus funciones, contará, independientemente de aquellas que por acuerdo cree el consejo, con las dependencias siguientes:

- I. Dirección;
- II. Secretaría Ejecutiva;
- III. Auxiliar Administrativa;
- IV. Departamento de Recursos Financieros;
- V. Contraloría Interna;

**Artículo 35.** Al frente de cada dependencia habrá un o una titular, quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y del personal a su cargo.

Asimismo, se auxiliara de los servidores públicos que las necesidades de las actividades requieran, de acuerdo con la organización interna y con el presupuesto de egresos respectivo.

La denominación de cada uno de los titulares corresponderá a la que en este Reglamento disponga para cada una de las dependencias. Estos ejercerán sus facultades y obligaciones conforme a las atribuciones que correspondan a cada una de ellas.

**Artículo 36.** Cada una de las dependencias tendrá las áreas operativas y el personal necesario que acuerde la Directora, previo acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva, y conforme al presupuesto que se le asigne al Instituto.

#### Sección Primera

#### De la Dirección

**Artículo 37.** Al frente de la Dirección estará una Directora nombrada por el Presidente Municipal de conformidad con el Decreto de creación.

**Artículo 38.** Para ser Directora del Instituto, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, ciudadana sinaloense o a vecinada en el Municipio por lo menos con un año de anticipación a la fecha de su designación;
- II. Ser mayor de 18 años;
- III. Estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, así como tener la capacidad para desempeñar el cargo;
- IV. Ser una mujer reconocida de la sociedad que se haya destacado por su labor social, académica, política, económica entre otras, siempre a favor de las mujeres, que sea representativa de la sociedad femenina y, preferentemente, avalada por organizaciones del Municipio;
- V. Tener un modo honesto de vivir y ser una persona de reconocida solvencia moral ante la sociedad, y
- VI. No haber sido sentenciada en proceso penal alguno.

**Artículo 39.** La Directora contara, además del ejercicio de las atribuciones de la Dirección conforme al artículo del Decreto, con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, administrar, controlar, coordinar y evaluar el correcto funcionamiento del Instituto y sus programas.
- II. Representar al Instituto legalmente mediante poder general para pleitos y cobranzas, y actos de administración conforme al Código Civil para el Estado de Sinaloa, pudiendo delegar esta representación en los mismos términos;
- III. Presentar denuncias penales y/o querrelas en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, y otorgar el perdón del ofendido cuando proceda;
- IV. Celebrar en representación del Instituto, todo tipo de actos jurídicos, previamente autorizados por el Consejo, que se requieran para el ejercicio y cumplimiento del objeto.
- V. Asegurarse que el Plan Municipal de las Mujeres y programas, sean congruentes con los nacionales y estatales en esta materia.
- VI. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
- VII. Proporcionar la información suficiente a la Junta Directiva para el análisis y aprobación de los planes y programas de trabajo del Instituto.
- VIII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto,
- IX. Analizar y someter a la aprobación de la Junta Directiva las propuestas de modificaciones de las Unidades Administrativas del Instituto.
- X. Nombrar y remover, con aprobación del Presidente de la Junta Directiva, al personal administrativo del Instituto, que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones.
- XI. Proponer, organizar y promover ciclos de conferencias y coloquios, así como foros y cursos de capacitación,
- XII. Certificar los documentos que se generen en el interior del Instituto; y
- XIII. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables, del presente Reglamento o le encomiende el Consejo o su Presidente.

**Artículo 40.** Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada de hasta quince días de la Directora, serán suplidas por quien designe la Junta Directiva.

#### Sección Segunda

##### Disposiciones comunes de las dependencias del Instituto

**Artículo 41.** Para ser titular de las dependencias del Instituto, deberán ser, preferentemente, mujeres en ejercicio pleno de sus derechos cívicos y políticos y contar con capacidad suficiente para desempeñar el cargo.

**Artículo 42.** Las dependencias deberán conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de sus objetivos y conforme a las disposiciones legales, reglamentarias, al Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Municipal de las Mujeres, establezca la Junta Directiva o su Presidente.

**Artículo 43.** Corresponderá originalmente a las o los titulares de las dependencias del Instituto, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; pero para la mejor organización del trabajo, podrán delegar, en los servidores públicos subalternos, cualquier facultad excepto aquellas que por disposición normativa o por su trascendencia deban ejercer directamente.

**Artículo 44.** La delegación de facultades deberá hacerse por medio de acuerdo escrito, que será firmado por el titular de la dependencia competente y publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", para que surta plenos efectos.

En su caso. La delegación de facultades no hará perder la calidad de base de la persona en quien recaiga.

**Artículo 45.** Las o los titulares de las dependencias deberán ejercer directamente las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Someter los asuntos de su competencia, al acuerdo de la Directora
- II. Cumplimentar, cuando así lo requiera la Directora, el refrendo de los actos de su competencia;
- III. Acordar periódicamente con los demás titulares de las dependencias en los temas de interés común;
- IV. Responder solidariamente de sus actos y de los que por sus instrucciones o con su conocimiento, realicen sus subalternos;
- V. Aprobar los manuales de organización, funcionamiento y de servicio al público, sus reformas y mantenerlos actualizados, y
- VI. Nombrar al personal a su cargo, con aprobación de la Directora.

**Artículo 46.** Las ausencias de las o los titulares de las dependencias, se suplirán siguiendo el orden de jerarquías que tengan sus subalternos o conforme lo disponga la Directora. Los encargados del despacho, tendrán todas las facultades que correspondan al titular.

#### Sección Tercera Secretaría Ejecutiva

**Artículo 47.** La Dirección, para el despacho de los asuntos de su competencia, contara con una Secretaria Ejecutiva a la que corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes.



- I. Prestar el auxilio personal que requiera para el desempeño de sus funciones;
- II. Llevar el control y dar cuenta de la correspondencia de la Directora;
- III. Atender y tramitar los asuntos que la Directora le encomiende;
- IV. Agendar y manejar las audiencias de la Directora, y
- V. Las demás que le encomiende la Directora.

**Sección Cuarta**  
**Auxiliar Administrativo**

**Artículo 48.** Auxiliar Administrativo le compete el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Realizar las actividades de diseño, planeación e implementación de los programas, talleres y acciones institucionales.
- II. Organizar cursos de capacitación al personal del Instituto en lo referente a técnicas básicas diversas para la óptima aplicación de los programas y subprogramas;
- III. Asesorar y apoyar a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal en los asuntos de su competencia;
- IV. Establecer y desarrollar los lineamientos necesarios para incorporar la perspectiva de género en el sistema de planeación del municipio;
- V. Desarrollar proyectos de organización y propuestas metodológicas aplicables a la operación de los programas y acciones que emprenda el Instituto.
- VI. Coordinar el desarrollo de los programas de todas las acciones que el Instituto implemente.
- VII. Integrar el diagnóstico municipal de las mujeres que habitan en el municipio de Elota;
- VIII. Proponer, previo diagnóstico, estudios correspondientes para la evaluación de la operación de los mismos;
- IX. Las demás que le encomienda la Directora y las normas aplicables.

**Sección Quinta**  
**Departamento de Recursos Financieros**

**Artículo 49.** Al Departamento de recursos financieros le compete el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Operar los sistemas de administración del instituto;
- II. Apoyar a la Directora General en la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto;
- III. Promover y aplicar la normatividad laboral correspondiente;
- IV. Operar, coordinar y evaluar los sistemas de administración y desarrollo del personal, lo cual incluye la operación del sistema de remuneraciones, de conformidad con los catálogos de puestos, tabuladores de sueldos y presupuesto autorizado, así como la aplicación, en los términos de la ley de la materia, de los sistemas de premios, estímulos y recompensas al personal, además de realizar las acciones que resulten de la política laboral del Instituto;
- V. Elaborar y desarrollar el programa anual de suministro de acuerdo con los requerimientos del Instituto, observando el presupuesto aprobado;
- VI. Sujetar su actuación al cumplimiento de los ordenamientos legales que rijan la materia de adquisiciones, control patrimonial, arrendamientos y servicios generales;
- VII. Operar el sistema de control de inventarios;
- VIII. Participar en la elaboración de contratos de prestación de servicios, de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles;
- IX. Tener a su cargo la contabilidad del Instituto, con los soportes documentales necesarios para producir sistemáticamente información cuantitativa;
- X. Elaborar mensualmente el balance general del Instituto;
- XI. Cumplir con las obligaciones fiscales del Instituto;
- XII. Elaborar el anteproyecto de ingresos y egresos del Instituto;
- XIII. Proporcionar a la Directora General información suficiente sobre asuntos de su competencia, y
- XIV. Las demás que le confiera la Directora General o las normas aplicables en la materia.

**Artículo 50.** El Instituto elaborará su proyecto de ingresos y presupuesto de egresos, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 51.** El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos, de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente al H. Ayuntamiento.

**Artículo 52.** Los gastos de contratación del personal necesario para el cumplimiento de su objeto y para la adquisición, mantenimiento, remodelación y conservación de los bienes de su propiedad, usufructuados o al cuidado del organismo, serán con cargo al presupuesto del Instituto.

**Sección Sexta**  
**Contraloría Interna**

**Artículo 53.** La contraloría interna estará representada por un Contralor, quien será removido libremente por el presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 54.** Al contralor interno le compete en el ejercicio de sus facultades y obligaciones las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del consejo únicamente con derecho a voz;
- II. Vigilar el correcto funcionamiento del Instituto;
- III. Analizar la eficiencia con la que se ejerzan los recursos del Instituto
- IV. Recomendar a la Junta Directiva las medidas preventivas o correctivas más convenientes para el mejor funcionamiento del Instituto;
- V. Investigar los actos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los servidores públicos del Instituto; conocer de los procedimientos administrativos que al efecto se instauraen; imponer las sanciones



correspondientes de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa; y en su caso ejercitar las acción correspondientes

- VI. Iniciar y conocer de las investigaciones cuando los casos lo ameriten;
- VII. Revisar y promover las reformas a su marco normativo en materia de control y evaluación gubernamental, y
- VIII. Las demás que expresamente le encomiende la Junta Directiva, la Directora o las que le confieran las normas aplicables.

**Artículo 55.** Para ser contratador se requerirán, en lo conducente, los mismos requisitos que para ser Directora

**Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**Segundo.** El H. Ayuntamiento conforme a su presupuesto, destinara las partidas necesarias para el funcionamiento de las Dependencias del Instituto.

Es dado en La Sala de Cabildo, del Honorable Ayuntamiento de Elota; el día 17 del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

  
 Ángel Geovani Escobar Manjarrez  
 Presidente Municipal

  
 Víctor Manuel Cisneros Martínez  
 Secretario del H. Ayuntamiento

  
 PRESIDENTE MUNICIPAL  
 LA CRUZ, ELOTA.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa; a los 17 días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

  
 Ángel Geovani Escobar Manjarrez  
 Presidente Municipal

  
 Víctor Manuel Cisneros Martínez  
 Secretario del H. Ayuntamiento

  
 PRESIDENTE MUNICIPAL  
 LA CRUZ, ELOTA.